

RES. 2786/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005079, Ent. N° 4022/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (A.C.C.E), relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, cuyo objeto es la “Suministro, Instalación, desinstalación y mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 009/019, Acta N° 004/2019, adoptada por el Consejo Directivo Honorario de A.C.C.E. con fecha 3.4.2019, se resuelve aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y el Estudio de Mercado presentado;

2) que por Resolución N° 3651, adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 17.6.2019 se resuelve autorizar a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, la realización de un Convenio Marco para contratar el suministro, instalación, desinstalación y mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Honorario N° 009/019 de fecha 3.4.2019;

3) que habiéndose realizado publicación del llamado en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 18.5.2019, y prorrogado el plazo con publicación correspondiente, al acta de apertura de ofertas de fecha 5.8.2019, se presentaron los siguientes oferentes: 1) Alvez Trindade, Rodrigo; 2) Dobarro y Pichel S.A; 3) Electroaire SRL; 4) Kostel S.A; 5) Lachaga Fernández, Pablo; 6) Migliaro Pinato, Pablo Andrés; 7) Roda Limitada; 8) Sanquilco Sociedad Anónima; 9) Sosa Vera, Mauricio Saúl; 10)

Suárez Silvera, Aníbal Arturo; 11) Termocontrol SRL y 12) Velázquez Velázquez, Mario César;

4) que luce informe de la Asesoría Letrada de ACCE de fecha 3.9.2019, en relación con el análisis formal de admisibilidad de las ofertas presentadas, de donde surge que todas las empresas formalmente cumplen con los requisitos solicitados y se ajustan al Pliego de Condiciones, superando el juicio de admisibilidad. Sin perjuicio se confiere plazo de 2 días hábiles a las firmas: Alvez Trindade Rodrigo, Lachaga Fernández Pablo, Migliaro Pinato Pablo Andrés, Roda Limitada, Sanquilco Sociedad Anónima, Velázquez Velázquez Mario Cesar, Suárez Silvera Aníbal Arturo y Sosa Vera Mauricio Saúl, para presentar: formulario de identificación del oferente y/o constancia de estar al día con la póliza de seguros del Banco de Seguros del Estado, por no encontrarse en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

5) que mediante Informe de la Asesoría Letrada de ACCE de fecha 9.9.2019 - en relación con la subsanación de las observaciones formuladas por la referida Asesoría con fecha 3.9.2019-, surge que, con excepción de las firmas Lachaga Fernández Pablo y Suárez Silvera Aníbal Arturo, el resto de los oferentes subsanó las observaciones y por tanto, se ajustan al Pliego, superando el juicio de admisibilidad;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17/09/19, previo análisis jurídico-formal, evaluación técnica y análisis económico, y conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones Numeral 23 "Adjudicación", aconsejó adjudicar el Convenio Marco de referencia, a los siguientes oferentes: Dobarro y Pichel S.A, Electroaire SRL, Roda LTDA, Termocontrol SRL, Velázquez y Velázquez Mario César, Kostel S.A, Sanquilco S.A, Migliaro Pinato Pablo Andrés, Alvez Trindade Rodrigo y Sosa Vera Mauricio Saúl;

7) que, puesto de manifiesto el expediente por el término de 5 días hábiles conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 367/0018, de fecha 5.11.2018, se presentó únicamente consulta de la firma Migliaro Pinato Pablo Andrés en relación a lo sugerido inicialmente por parte de la firma con la oportunidad para salvaguardar observaciones referidos con la antigüedad y referencias, la cual fue evacuada en tiempo y forma por la referida Comisión, que luce en obrados, por lo que la misma resuelve mantener en todos sus términos la sugerencia de adjudicación efectuada en su primer informe de fecha 17/09/19;

8) que se realizó el control en el RUPE referente a las firmas sugeridas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, que lucen en estado activo, a los efectos de ser adjudicatarias;

9) que por Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudica el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

CONSIDERANDO: 1) que se efectuó un procedimiento de Convenio Marco al amparo de lo establecido en el Artículo 36 del T.O.C.A.F., Decreto Reglamentario N° 42/015 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/2018 de 5 de noviembre de 2018;

2) que el artículo 27 de la Ley N° 19.355 (Ley de Presupuesto Nacional) dispuso sustituir los Literales C), D) y E) del artículo 22 de la Ley N° 18.834, e incorporar el siguiente inciso final: “Todas las Administraciones Públicas Estatales podrán desarrollar y administrar un Convenio Marco. La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado autorizará el desarrollo y administración de los convenios marco cuando la propuesta proceda de otra administración pública estatal...”;

3) que, en ese sentido, se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, en tanto por Resolución N° 3651, adoptada por el

Poder Ejecutivo con fecha 17.6.2019 se dispuso autorizar a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, la realización de un Convenio Marco con el referido objeto (Resultando 2);

4) que se realizó el estudio de mercado pertinente, y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual también fue avalado por el Consejo Directivo Honorario de ACCE (Resultando 1);

5) que, por otra parte, se dio cumplimiento a los restantes aspectos de procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al procedimiento del presente Convenio Marco N° 2/2019;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal;
- 3)** Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la verificación de que la misma concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 27 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 4)** Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o del Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto;
- 5)** Comunicar al Contador Auditor;
- 6)** Devolver las actuaciones.

ag